

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7900

Ref. Expediente N° NC2018/0006369

Señor(a)
**CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -
AGROSAVIA**

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Copia de contrato de acceso a recursos genéticos (Art. 26 D 486, literal h)

De acuerdo al art. 26, literal h) de la Decisión 486, la solicitud de patente deberá contener entre otros elementos, una copia del contrato de acceso cuando los productos o procedimientos hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o sus productos derivados de los que cualquiera de los países miembros es país de origen. En la presente solicitud se observa que el desarrollo de la invención involucra mezclas sintéticas de dos o más genotipos clonados a partir de nucleopoliedrovirus de *S. frugiperda*, y que dichos genotipos fueron obtenidos a partir de larvas de cultivo de pastura del Departamento de Córdoba (Colombia) de las cuales se aislaron los nucleopoliedrovirus de *S. frugiperda*. Por lo anterior, es necesario que allegue el contrato de acceso correspondiente. En caso contrario, debe aportar la comunicación de la Autoridad Nacional Competente del país miembro correspondiente en el sentido de que dicha actividad no configura un acceso al recurso genético o sus productos derivados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7900

Ref. Expediente N° NC2018/0006369

3. Certificado de Depósito de Material Biológico (Art. 26 D 486, literal j)

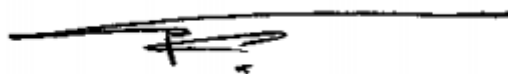
Se requiere el certificado de depósito del material biológico para *Spodoptera frugiperda* Múltiple nucleopolyhedrovirus teniendo en cuenta que en la solicitud se encuentra una carta de la ATCC mencionando la recepción de un depósito, pero no se encuentra el certificado de depósito donde se incluya la información requerida en el Art. 29 de la D. 486

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES